



REGLAMENTO INTERNO CONSEJO SUPERIOR

APROBADO SESIÓN 20/11/19

CAPITULO I: DEL RECTOR

ARTÍCULO 1°. El Consejo Superior (CS) será presidido por el Rector y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Vicerrector, o por el Consejero de mayor antigüedad docente en el sistema universitario nacional.

ARTÍCULO 2°. Son atribuciones y deberes del Rector:

- a. Convocar al CS a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Ser presidente nato de todas las comisiones del CS.
- c. Abrir y presidir las reuniones.
- d. Dar cuenta de asuntos entrados.
- e. Dirigir debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia. Proclamar el resultado de las votaciones.
- f. Elaborar el Orden del Día de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para la sesión del CS.
- g. Autenticar con su firma las decisiones del CS.
- h. Presentar a la aprobación del CS el presupuesto de gastos de la Universidad.
- i. Solicitar opinión del CS en todo asunto que sea de incumbencia según el Estatuto de la Universidad.
- j. Solicitar, a su criterio, opinión del CS sobre temas de interés general.

ARTÍCULO 3°. El Rector o quien lo reemplace tendrá voz y no voto en las reuniones del CS; votará sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 4°. Sólo el Rector o quien lo reemplace hablará o comunicará en nombre del CS invocando su carácter de presidente del Cuerpo.

ARTÍCULO 5°. El Rector da forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el CS debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

ARTÍCULO 6°. Cuando se interponga recurso ante el CS contra una Resolución del Rector, será sustanciado por el CS con la presidencia del Consejero de mayor antigüedad docente en el sistema universitario nacional.

CAPITULO II: DE LOS CONSEJEROS



ARTÍCULO 7°. Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones del CS a las que fueren citados. En caso de imposibilidad para asistir, deberá comunicar su ausencia por la Secretaría del CS con antelación suficiente; la comunicación del suplente que asistirá obrará como justificación automática de tal; caso contrario el CS decidirá sobre la procedencia de la justificación de la inasistencia.

ARTÍCULO 8°. Las sanciones por inasistencias injustificadas tanto a sesiones del CS como a reuniones de Comisión Asesora Interna están establecidas por el artículo 131 del Estatuto Provisorio de la Universidad.

ARTÍCULO 9°. Los consejeros titulares, o sus suplentes de corresponder, están obligados a participar en las Comisiones Asesoras Internas permanentes del CS en las que fueren designados, debiendo acordarse en las mismas, lugar físico, días y horarios de funcionamiento, no pudiendo sesionar las mismas de manera simultánea, a fin de facilitar la asistencia de sus miembros. Los Consejeros suplentes se incorporan a las mismas en forma automática en ausencia del titular, siendo tal hecho justificación suficiente de la ausencia.

ARTÍCULO 10. Los Consejeros suplentes reemplazan a los titulares según el orden establecido por la Resolución que aprueba el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 11. El coordinador de cada Comisión Asesora interna deberá informar a la Secretaría del CS la inasistencia injustificada de los Consejeros a las reuniones.

ARTÍCULO 12. Ningún miembro del CS podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno de los que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines de segundo grado. En caso de que un miembro del CS plantease en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el CS resolverá de inmediato y sin sustanciación escrita. De igual forma las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.

CAPITULO III: DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 13. El Secretario General de la Universidad o la figura legal que reemplace dicha Secretaría en el Organigrama de la Universidad, será el Secretario del CS.

ARTÍCULO 14. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

- a. Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre. El CS fijará día y hora en que deberá sesionar. A criterio y por razones fundadas se podrá cambiar las fechas de sesión. Si no hubiere asuntos a tratar el Rector comunicará la



suspensión de la reunión ordinaria. Deberá hacerse al menos una reunión por mes. Cuando una sesión fracase por falta de quorum, se diferirá dejando constancia firmada por los Consejeros presentes. La tolerancia para considerar fracasada una reunión será de treinta (30) minutos.

- b. Las sesiones extraordinarias serán llamadas a criterio del Rector o cuando lo soliciten por escrito un tercio de los miembros del CS (cinco (5) consejeros). En estas sesiones no se podrán incluir temas ajenos al orden del día que motivó la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 15. El quorum se constituirá con el número entero superior a la mitad de los miembros titulares que integran el CS. (ocho (8) Consejeros).

ARTÍCULO 16. En la primera sesión ordinaria del CS el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Asesoras a las que se refiere el artículo 40 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. La citación a las sesiones ordinarias se hará desde la Secretaría del CS en forma fehaciente – correo electrónico institucional o declarado como de notificación fehaciente por el Consejero-, al menos con setenta y dos horas de anticipación. La citación deberá contener el Orden de los asuntos a tratar. Se habilitará un espacio físico para funcionamiento del CS y disponibilidad de la documentación para consulta de los Consejeros. Se procurará avanzar hacia el proceso de digitalización de la documentación. Las sesiones extraordinarias se citarán de igual modo, pero con el plazo que amerite la urgencia de la cuestión.

ARTÍCULO 18. Al inicio de cada sesión el Rector hará un informe de lo resuelto en el ejercicio de su cargo y de todo asunto que a su criterio interese al gobierno de la Universidad. Luego del informe se pondrá a consideración la aprobación del Acta anterior, la que habrá sido previamente enviada a los Consejeros por correo electrónico, para su evaluación y acuerdo o solicitud de corrección. Las Actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, tendrán numeración correlativa, se publicarán en la página web de la Universidad y en carteleras a tal fin, ubicadas en lugares visibles y se archivarán.

Los Consejeros podrán solicitar expresa constancia en el Acta de sus dichos, debiendo en este caso proceder por Secretaría del Cuerpo a insertar de manera textual la desgravación de los dichos.

Las Actas serán refrendadas por el Rector, Secretario General y por lo menos por dos Consejeros asistentes a la reunión. Se hará un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

Luego de la aprobación del Acta se procederá al tratamiento del Orden del Día.



ARTÍCULO 19. El CS podrá, en forma excepcional y al comienzo de la sesión, resolver la inclusión de algún tema fuera del Orden del Día, por mayoría simple de votos. Asimismo, se habilitará previo al inicio de tratamiento del Orden del Día correspondiente, de existir, la realización de homenajes, los que previo al inicio de la sesión se comunicarán por Secretaría del Cuerpo, acordando en caso de ser más de uno, los tiempos destinados en el uso de la palabra para tal fin.

ARTÍCULO 20. Los Consejeros podrán retirarse de la sesión previa autorización del CS, dejándose constancia en el Acta. También se registrarán las incorporaciones de Consejeros a la sesión, tanto de titulares, como de suplentes en ejercicio del reemplazo correspondiente.

ARTÍCULO 21. Las sesiones del CS son públicas. El pedido de uso de la palabra por parte de personas ajenas al Cuerpo se hará a través de la Presidencia y se aprobará por mayoría simple de votos. Se establecerá el tiempo de la intervención. No se autorizará la palabra cuando el solicitante esté directamente involucrado en el tema de tratamiento.

ARTICULO 22. La sesión no tendrá duración predeterminada. Se dará por finalizada, a indicación del Rector: agotada la labor del CS, (Informe rectoral, homenajes, Orden del Día y sobre tablas de así existir); pérdida de quórum correspondiente durante la llamada a votación, transcurridos quince (15) minutos estrictos de tal situación; o por resolución del CS previa moción de orden de finalización o pase a cuarto intermedio aprobada por el Cuerpo en quorum legal.

ARTÍCULO 23. Los miembros del CS no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones excepto cuando así se resuelva por una votación especial, o cuando se trate de nombramientos, de aprobación o desaprobación de ternas para un nombramiento de docentes/no docentes, de licencias de cuestiones contenciosas y en las cuestiones resueltas en sesión declarada secreta por mayoría simple de votos. Los Consejeros superiores que infrinjan esta norma serán pasibles de las sanciones que disponga aplicar el CS.

ARTÍCULO 24. El Consejo Superior está autorizado a citar a funcionarios y personal de la Universidad o de otras Universidades u Organismos del Estado, para que informen y/o asesoren sobre el asunto que se requiera.

ARTÍCULO 25. El CS deberá otorgar licencia en su cargo en el CS a todo aquel Consejero que asuma funciones de gestión rentadas, mientras dure en dichas funciones.

CAPITULO IV: DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN



ARTÍCULO 26. El voto de la mayoría de los Consejeros presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos en que el Estatuto de la Universidad requiera una mayoría especial. Se entiende por mayoría o mayoría simple a más de la mitad de los votos positivos de los presentes. Para resultar aprobada la moción es necesario que los votos positivos superen la suma de los votos negativos. Las abstenciones solo se tomarán en cuenta a fin de determinar la existencia de quorum al momento de la votación. Se indicará en Acta el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que pueden requerirse para el tratamiento de algunos temas son:

- a. *Dos Tercios de los Miembros del CS:* La mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de miembros del Cuerpo dividido por tres y multiplicado por dos, (diez (10) miembros) siendo indiferente cuántos se abstengan o de cuánto sea el quórum en ese momento.
- b. *Mayoría Absoluta de Miembros del CS:* es cuando para aprobar un asunto se requiere los votos positivos de más de la mitad de la totalidad de los Consejeros del Cuerpo, (ocho (8) miembros) voten o se abstengan, estén o no presentes en la sesión.
- c. *Voto unánime de los presentes.*
- d. *Dos Tercios de los Presentes:* se calcula sobre los Consejeros presentes, sin importar si votan o se abstienen. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por lo menos, el doble de la suma de los votos negativos más las abstenciones.

ARTÍCULO 27. La Secretaría del CS girará los temas a las Comisiones Asesoras, salvo cuando por urgencia en el tratamiento, o para agilizar el trámite, creyere conveniente presentarlos al CS como Asuntos Entrados.

Los Asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTÍCULO 28. El CS podrá constituirse en Comisión, por dos tercios de votos de los presentes, con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 29. Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra fuera del orden de uso de la palabra previamente establecido por quien preside la sesión, a excepción de ser aludido personalmente o generarse cuestión de privilegio, donde lo hará a inmediata continuación del suceso. El debate será libre, salvo que el CS, por mayoría simple, decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra una vez durante la discusión en general y una vez durante la discusión en particular de cada artículo. El autor de un proyecto y el miembro de la Comisión que intervino en el tratamiento pueden hacerlo dos veces en cada ocasión.



ARTÍCULO 30. La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el CS constituido en Comisión. En este caso, luego de constituirse nuevamente en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 31. La discusión en particular se hará artículo por artículo, o por partes, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos.

ARTÍCULO 32. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones ajenas al asunto discutido.

ARTÍCULO 33. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

ARTÍCULO 34. No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 35. En su exposición los Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia, prohibiéndose los diálogos.

ARTICULO 36. La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

ARTÍCULO 37. Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Consejeros que hubiesen participado en aquella.

ARTÍCULO 38. Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin autorización del CS, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar de un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en Actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del CS, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en Actas.

ARTÍCULO 39. Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, de Resolución las que decidan casos particulares y de Declaración las que expresen una opinión sobre hechos, circunstancias y personas que contribuyen al bien común.

CAPÍTULO V: COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 40. El CS tendrá por lo menos las siguientes comisiones asesoras internas permanentes:



- a. De Asuntos Académicos y Posgrado
- b. De Ciencia, Tecnología, Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria
- c. De Presupuesto y Cuentas
- d. De Asuntos Estudiantiles
- e. De Derechos Humanos, Género, Discapacidad, Violencias y Discriminación.
- f. Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios.

ARTÍCULO 41. Todos los Consejeros titulares tienen derecho a integrar las Comisiones que elijan. Estas estarán constituidas por no menos de tres miembros designados por el CS. Este mismo número será necesario para emitir dictamen. El Consejero titular es reemplazado por su suplente. En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte el mínimo de integrantes requerido, se comunicará al CS, quien designará los integrantes para completar la misma. Los Consejeros suplentes, mientras no reemplacen al titular, pueden integrarse a trabajar en las Comisiones Asesoras Internas con voz y sin voto; estos Consejeros no otorgan quorum.

ARTÍCULO 42. Las Comisiones serán asistidas por los secretarios del Rectorado, en temas atinentes a sus funciones. Cuando se traten temas relativos a Interpretación y Reglamento será asistida por el Asesor Jurídico.

ARTÍCULO 43. Compete a la Comisión de Asuntos Académicos y Posgrado dictaminar en los temas sobre:

- a. Todo lo que se relacione con planes de estudio, ordenanzas, reglamentos, reválida de títulos, nombramiento de profesores y todo otro asunto de orden académico de pre- grado y grado.
- b. Todo lo que se relacione con planes de estudio de posgrado, ordenanzas, reglamentos, reválida de títulos de posgrado, nombramiento de docentes de carreras de posgrado y todo otro asunto del orden académico de posgrado.

ARTICULO 44. Compete a la Comisión de Ciencia, Tecnología, Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria dictaminar respecto de:

- a. Programas, proyectos, trabajos, políticas, transferencias y toda otra cuestión referente a las actividades científicas o tecnológicas de la Universidad.
- b. Programas y Proyectos de Extensión, de las actividades culturales y artísticas y de todas aquellas destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.



ARTÍCULO 45. Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles dictaminar en los asuntos relativos a becas, salud estudiantil, vivienda para estudiantes, deportes, turismo y todo otro asunto relativo al bienestar de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 46. Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Universidad y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 47. Compete a la Comisión de Derechos Humanos, Género, Discapacidad, Violencias y Discriminación dictaminar sobre:

- a. Asuntos relacionados con la aplicación y cercenamiento de las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada persona, como así mismo los concernientes a la erradicación de la violencia y discriminación, cualquiera sea su naturaleza, sexo, origen, religión, entre otros.
- b. Aspectos relacionados con la inclusión de personas con discapacidades de diversas naturalezas.
- c. Asuntos relacionados con la prevención, tratamiento y erradicación de los diversos tipos de violencias.

ARTICULO 48. Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios dictaminar respecto de:

- a. Interpretación y aplicación de las normativas vigentes en la Universidad.
- b. Temas que no correspondan explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 49. Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar sin previo acuerdo del Consejo, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados, excepto en aquellos casos donde tal situación plantee erogaciones o compromisos especiales de la Universidad o sus integrantes en carácter de miembros de la misma, los que deberán ser autorizados por el Consejo.

ARTICULO 50. Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el CS. Este término no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles, prorrogables por otros quince (15) días hábiles cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el CS. Pasado este tiempo el asunto podrá ser requerido por cualquier Consejero para ser tratado sin despacho sobre tablas.



ARTÍCULO 51. El CS podrá también formar Comisiones Especiales pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales, el CS fijará el plazo para su expedición, pudiendo prorrogarlo por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 52. El dictamen de cada Comisión se producirá por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán refrendados por los integrantes presentes al momento de emitir el dictamen.

ARTÍCULO 53. Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

TITULO VI - PRESENTACION DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 54. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores; los mismos podrán o no ser miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 55. El Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente Reglamento. En caso de ser proyectos no presentados por Consejeros, se les dará lectura por Secretaría del Consejo, continuando igual trámite a lo anterior

ARTÍCULO 56. Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a. Levantar la sesión.
- b. Pasar a cuarto intermedio.
- c. Declarar ordenado el debate.
- d. Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e. Enviar un asunto a Comisión.
- f. Constituir el CS en Comisión.
- g. Plantear cuestiones de privilegio.
- h. Declarar sesión secreta.
- i. Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 57. Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro (4) primeros incisos del artículo 56, se votarán sin discusión.



Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 58. Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 59. Es moción de "Tratamiento Sobre Tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden que han sido propuestas, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 60. Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del CS. Las Mociones de Reconsideración sólo pueden formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que queda terminado, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las Mociones de Reconsideración se tratan inmediatamente después de formuladas.

ARTÍCULO 61. Las Mociones de Reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

ARTÍCULO 62. En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento del Honorable Senado de la Nación.